

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA

28 ABR 2025

DECRETO TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

L E Y N° 21.742

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T.R.Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB DEPTO. C.CENTRAL | | |
| SUB DEPTO. E CUENTAS | | |
| SUB DEPTO. C.PY BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. VOP, U. Y T. | | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO _____

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley que tuvo su origen en una moción del diputado Tomás Hirsch Goldschmidt,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo primero de la ley N° 21.442, que aprueba la nueva ley de copropiedad inmobiliaria, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 8° transitorio por el siguiente:

"Artículo 8.- La exigencia de estacionamientos para nuevos condominios de viviendas de interés público, establecida en el inciso primero del artículo 60, será aplicable a los proyectos que soliciten permiso de edificación a contar del 1 de enero de 2025. Se exceptúan aquellos que a esa fecha se encuentren en alguno de los siguientes estados de avance:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

1. Cuenten con subsidio asignado.

2. Hayan sido calificados por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización o ingresados a dicho Servicio para su evaluación.

3. Cuenten con un anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva o lo hayan ingresado para su aprobación o para el otorgamiento del permiso de edificación.

En cualquiera de estos casos, los proyectos deberán contemplar la cantidad de estacionamientos para automóviles requerida conforme al plan regulador respectivo, la que podrá rebajarse hasta en 50% según lo defina el arquitecto autor del proyecto.”.

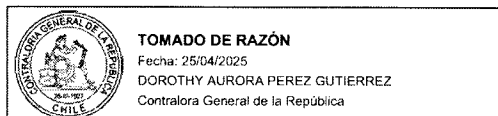
2. Agrégase a continuación de la disposición 10 transitoria, el siguiente artículo 11 transitorio:

“Artículo 11.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 no será exigible respecto de aquellos proyectos que al 1 de enero de 2024 se encuentren en alguno de los siguientes estados de avance:

1. Cuenten con subsidio asignado.

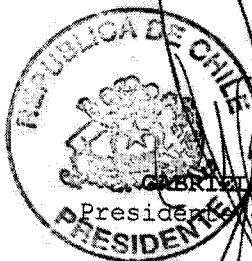
2. Hayan sido calificados por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización o ingresados a dicho Servicio para su evaluación.

3. Cuenten con un anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva o lo hayan ingresado para su aprobación o para el otorgamiento del permiso de edificación.”.”.



Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 ABR 2025




GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CARLOS MONTES CISTERNAS
Ministro de Vivienda y Urbanismo

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

| | |
|--|---|
|  | TOMADO DE RAZÓN Fecha: 25/04/2025 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ Contralora General de la República |
|--|---|